

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Centro de Justicia Alternativa, convenios de mediación privada en materia de arrendamiento

### Solicitud

Sobre el Centro de Justicia Alternativa, de enero de 2010 a la fecha; el número de convenios de mediación privada en materia de arrendamiento celebrados y el número de los ejecutados por año

### Respuesta

Informó del 2010 al 2013, no se contaba con una base de datos en la que se registraran los convenios de mediación privada, e informó el número de convenios celebrados a partir del 2014 en adelante. Asimismo, precisó que la información sobre la ejecución de los mismos información no es generada por el Centro, ya que son las partes que firman cada convenio las que tienen la facultad de ejecutarlo.

### Inconformidad de la Respuesta

La información entregada se remitió de forma extemporánea

### Estudio del Caso

La *solicitud* fue presentada en la *plataforma* el dieciocho de octubre, por lo tanto, sin contar los días veintitrés y veinticuatro de octubre, por corresponder a fines de semana, el plazo para dar respuesta corrió del diecinueve al veintinueve de octubre, ya que no se notificó ampliación alguna, y toda vez que la respuesta fue remitida el mismo veintinueve de octubre la respuesta emitida se remitió dentro del plazo de nueve días previsto por el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, esto es, en tiempo y forma, tal como lo afirma el *sujeto obligado*, a través del medio de acceso solicitado por la *recurrente*, es decir, a través de la *plataforma*.

De tal forma que, el agravio respecto a la presunta extemporaneidad en la respuesta es INFUNDADO.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida

### Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2042/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164121000159**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>11</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164121000159** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, por medio de la cual se requirió:

“...dirigida al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto a los siguientes puntos:

- Desde enero del 2010 a la fecha, ¿Cuántos convenios de mediación privada en materia de arrendamiento se han celebrado por año?
- De dichos convenios de mediación privada en materia de arrendamiento, ¿Cuántos se han ejecutado por año?” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Precisando como datos complementarios:

*“... únicamente sobre mediación privada en materia de arrendamiento, respecto a los convenios que desde el año de 2010 a la fecha se han celebrado y cuantos de ellos se han ejecutado. Amablemente se solicita que la información requerida sea expresada por año; 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los que van del año 2021...”*

**1.2 Respuesta.** El veintinueve de octubre, por medio del oficio P/DUT/5260/2021 de la Dirección de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó ese esencialmente que:

*“... del 2010 al 2013, no se contaba con una base de datos en la que se registrarán los convenios de mediación privada, es a partir del 2014 que se crea la base de datos, por lo que se proporciona información a partir de ese año en adelante.*

<b>Año</b>	<b>Convenios de arrendamiento</b>
2014	13
2015	54
2016	97
2017	212
2018	196
2019	279
2020	91
2021	657

...  
*La información no es generada por este Centro, ya que son las partes que firman el convenio las que tienen la facultad de ejecutar dicho documento, en caso de su incumplimiento. El Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México, entrega la información de como se tiene en nuestro resguardo...”* (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El tres de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta debido a que:

*“No se entregó la información en el plazo legal establecido para ello.”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo tres de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2042/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de cuatro de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El diecisiete de noviembre por medio de la *plataforma* y el oficio P/DUT/5587/2021 de la Dirección de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* manifestó los alegatos que estimó pertinentes y reiteró en sus términos respuesta emitida al argumentar que la misma fue emitida y debidamente notificada en tiempo y forma.

**2.4 Cierre de instrucción.** El seis de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de primero de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que *sujeto obligado* argumenta que el presente asunto debe sobreseerse o desecharse en términos de los artículos 249 fracción III y 248 fracción III, pues a su juicio, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la presente Ley para su estudio ya que la respuesta fue entregada dentro de los plazos legales previstos para ello.

Sin embargo, el estudio y calificación de la idoneidad de la respuesta con la *solicitud* corresponde a cuestiones directamente relacionadas con el fondo del asunto y no con causales de improcedencia, es decir, se refiere a si la respuesta se encuentra vinculada con la información solicitada y si colma o no sus alcances, razón por la cual, deberán ser analizadas en el apartado correspondiente.

En el caso, la inconformidad de la *recurrente* versa precisamente respecto de la temporalidad en entrega de la respuesta, por lo que dicha cuestión deberá analizarse detenidamente en el estudio de fondo a la luz de lo aportado por las partes, así como de los elementos probatorios que obran en autos para determinar si el agravio expresado, es fundado o infundado.

En el mismo sentido, se advierte que la *recurrente* no manifiesta inconformidad alguna respecto del contenido de la respuesta, es decir, respecto del número y precisiones de convenios informados por le *sujeto obligado*, razones por las cuales se presumirá su conformidad con la misma al no advertirse la manifestación de ningún agravio en su contra y no formará parte del estudio de fondo. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido

en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”<sup>3</sup>.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconforma con el plazo en entrega de la respuesta emitida a su *solicitud*.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió oficios P/DUT/5260/2021 y P/DUT/5587/2021 de la Dirección de la Unidad de Transparencia en los que sostiene la entrega en tiempo y forma de la respuesta emitida.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta a la *solicitud* fue entregada en tiempo y forma.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a



todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le solicitó al *sujeto obligado* sobre el Centro de Justicia Alternativa, de enero de 2010 a la fecha, el número de convenios de mediación privada en materia de arrendamiento celebrados y el número de los ejecutados por año.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó del 2010 al 2013, no se contaba con una base de datos en la que se registraran los convenios de mediación privada, e informó el número de convenios celebrados a partir del 2014 en adelante. Asimismo, precisó que la información sobre la ejecución de los mismos información no es generada por el Centro, ya que son las partes que firman cada convenio las que tienen la facultad de ejecutarlo.

Posteriormente, la *recurrente* se inconformó al considera que la respuesta no se entregó en el plazo legal establecido para ello.

Por su parte, el *sujeto obligado* al rendir los alegatos que estimó pertinentes y sostuvo la pertinencia en la emisión de la repuesta de acuerdo con los tiempos establecidos por la misma plataforma, asegurando que la misma se remitió en tiempo y forma.

Sobre la temporalidad en la entrega de la información se advierte que, el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, prevé que la respuesta a una *solicitud* que emita el *sujeto obligado* deberá ser notificada a la *recurrente* en el menor tiempo posible, mismo que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente al que fue presentada.

En el caso, la *solicitud* fue presentada en la *plataforma* el dieciocho de octubre, por lo tanto, sin contar los días veintitrés y veinticuatro de octubre, por corresponder a fines de semana, el plazo para dar respuesta corrió del diecinueve al veintinueve de octubre, ya que no se notificó ampliación alguna. Sin embargo, contrario a la inconformidad de la *recurrente*, la respuesta fue remitida el mismo veintinueve de octubre:

Imágenes representativas de la *plataforma*

## INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/10/2021	Fecha límite de respuesta:	29/10/2021
Folio:	090164121000159	Estatus:	Terminada

## INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/10/2021	Fecha límite de respuesta:	29/10/2021
Folio:	090164121000159	Estatus:	Terminada

De tal forma que, la respuesta emitida a la *solicitud* se remitió dentro del plazo de nueve días previsto por el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, esto es, en tiempo y forma, tal como lo afirma el *sujeto obligado*, a través del medio de acceso solicitado por la *recurrente*, es decir, a través de la *plataforma*.

De tal forma que, el agravio respecto de la extemporaneidad en la respuesta es **INFUNDADO**.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando CUARTO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**